

TEMAS

El recurso de apelación civil: fundamentos, claves y análisis crítico de la reforma

Directores

Sonia Calaza López

Ixusko Ordeñana Gezuraga



III LA LEY

© De los autores, 2024

© LA LEY Soluciones Legales, S.A.

LA LEY Soluciones Legales, S.A.U.

C/ Collado Mediano, 9

28231 Las Rozas (Madrid)

Tel: 91 602 01 82

e-mail: clienteslaley@aranzadilaley.es

<https://www.aranzadilaley.es>

Primera edición: octubre 2024

Depósito Legal: M-23498-2024

ISBN versión impresa: 978-84-10292-06-2

ISBN versión electrónica: 978-84-10292-07-9

Diseño, Preimpresión e Impresión: LA LEY Soluciones Legales, S.A.

Printed in Spain

© **LA LEY Soluciones Legales, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, LA LEY Soluciones Legales, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Dirijase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, o cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, LA LEY SOLUCIONES LEGALES se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **LA LEY Soluciones Legales, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

ÍNDICE SISTEMÁTICO

PRESENTACIÓN. EQUIVOCARSE ES HUMANO, RECTIFICAR ES <i>DE SABIOS</i>: UNA APELACIÓN CIVIL LIMITADA AL GRAVAMEN (REAL) DE LOS LITIGANTES Y AL (DOBLE) FALLO DEL JUZGADOR. Sonia CALAZA LÓPEZ e Ixusko ORDEÑANA GEZURAGA	31
CAPÍTULO INTRODUCTORIO. DE DÓNDE VENIMOS Y A DÓNDE VAMOS O SOBRE EL RECORRIDO HASTA EL ÚLTIMO ESTADIO DE LA APELACIÓN CIVIL EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO. Ixusko ORDEÑANA GEZURAGA	37
1. CONTEXTO, SISTEMÁTICA Y OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN	39
2. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978 COMO PARAGUAS Y ABRIGO DE LA APELACIÓN CIVIL DEL SIGLO XXI. SU CONFIGURACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA COMO CONDICIONANTE.....	41
3. DE DÓNDE VENIMOS.....	49
3.1. Sobre el pasado remoto del recurso de apelación y su evolución hasta el siglo XIX	49
3.2. La apelación en las leyes rituarías civiles del siglo XIX	54
3.2.1. El camino a la LEC de 1855	54
3.2.2. La LEC de 1855	58
3.2.3. La LEC de 1881	63
3.3. Sobre la ordenación de la apelación civil en la ley rítuaría del nuevo milenio. La regulación recientemente modificada por el RDL 6/2023.....	68
4. EL ÚLTIMO ESTADIO DE LA APELACIÓN CIVIL EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO. LA REFORMA OPERADA POR EL RDL 6/2023	76

4.1. El RDL 6/2023.....	76
4.2. La nueva regulación de la apelación civil.....	78
5. CONCLUSIÓN	81
6. BIBLIOGRAFÍA	81

PRIMERA PARTE

MARCO GENERAL DE LA NUEVA APELACIÓN CIVIL: CLAVES TEÓRICAS Y PRÁCTICAS PARA SU ANÁLISIS CRÍTICO *LEGE DATA* Y PROPUESTAS DE MEJORA *LEGE FERENDA*

CAPÍTULO 1. EL ABOGADO ANTE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL ÁMBITO CIVIL. EXAMEN DE ALGUNOS PROBLEMAS PENDIENTES. Faustino CORDÓN MORENO.....	93
--	----

1. INTRODUCCIÓN	95
2. UNA CUESTIÓN PREVIA: EL LÍMITE FIJADO A LA EXTENSIÓN DE LOS ESCRITOS	96
3. ALGUNAS CUESTIONES ACERCA DEL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO.....	101
4. DOS CUESTIONES SOBRE EL OBJETO DEL RECURSO	105
4.1. El recurso se interpone, como regla, contra los pronunciamientos del fallo	105
4.2. Prohibición de la «reformatio in peius»	107
5. EL LLAMADO EFECTO EXPANSIVO DE LOS RECURSOS	109
6. EL ÁMBITO DEL JUICIO DE SEGUNDA INSTANCIA.....	111
7. LA IMPUGNACIÓN DE LA SENTENCIA POR LA PARTE RECURRIDA	121
7.1. Requisitos exigibles para que la impugnación sea admisible	121
7.2. ¿Interpretación amplia o restringida del trámite de impugnación de la sentencia?	123
7.3. ¿Es posible plantear en escritos diferentes la oposición al recurso de apelación y la impugnación de la sentencia? ...	125
8. SOBRE LA CONDENA EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	125

CAPÍTULO 2. LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ANTE LA APELACIÓN CIVIL: SILOGISMO JUDICIAL Y RECURSO DE APELACIÓN. «HOTSPOTS» O PUNTOS CONTROVERTIDOS. Gorka DE LA CUESTA BERMEJO		127
1.	INTRODUCCIÓN	129
2.	EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA Y LA APELACIÓN.....	131
	2.1. La nueva regulación de la admisión del recurso.....	131
	2.2. La vinculación del Juez a su propio precedente.....	133
	2.3. El valor extrínseco de las sentencias no apelables	136
3.	EL TRIBUNAL DE SEGUNDA INSTANCIA Y LA APELACIÓN	137
	3.1. La nueva, pero ya conocida, competencia de la admisibilidad del recurso. Los requisitos de admisión como causa de desestimación	138
	3.2. El examen de los escritos de alegaciones de las partes, el Tribunal como cronista; alcance y extensión del principio de subsanación	140
	3.3. El juicio fáctico	146
	3.3.1. La revisión de la prueba en la apelación. Las posturas de la llamada jurisprudencia menor en la materia	148
	3.3.2. La decantación de los hechos en la segunda instancia. La base fáctica de la sentencia y reglas de fijación del cuadro fáctico	152
	3.3.3. Ámbitos limítrofes en la valoración de la prueba y la carga de la prueba	156
	3.3.4. La ampliación del cuadro probatorio en la apelación	158
	3.4. El juicio normativo	159
	3.4.1. Infracción procesal. Clases y tratamiento	159
	3.4.2. Aplicación del derecho sustantivo. <i>Iura novit curia</i> en la segunda instancia.....	166
4.	VALORACIÓN FINAL	168
5.	BIBLIOGRAFÍA	169

CAPÍTULO 3. LA APELACIÓN EN EL MARCO DEL SISTEMA DE RECURSOS DEL PROCESO CIVIL. ESPECIAL REFERENCIA A LA SEGUNDA INSTANCIA Y SU CONCEPCIÓN Y MODELOS DE CONFIGURACIÓN. Antonio M. ^a LARA LÓPEZ	173
1. INTRODUCCIÓN	175
2. EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL SISTEMA DE RECURSOS..	177
2.1. Concepto de apelación	178
2.2. El recurso de apelación. Definición y delimitación de sus notas características	179
2.2.1. Naturaleza del recurso de apelación.....	180
2.2.2. El recurso de apelación como recurso ordinario y devolutivo.....	183
3. UN ESTUDIO SOBRE LA APELACIÓN Y LA SEGUNDA INSTANCIA COMO CONCEPTO Y COMO INSTITUCIÓN.....	185
3.1. Apelación y segunda instancia. Una delimitación terminológica.....	186
3.2. La doble instancia	190
3.2.1. La unidad o pluralidad de instancias.....	190
3.2.2. La doble instancia a debate	193
3.2.3. La instancia única a debate.....	196
3.3. Modelos de configuración de la segunda instancia. Apelación plena y apelación limitada	200
3.3.1. La apelación plena	205
3.3.2. La apelación limitada	207
3.3.3. Análisis críticos de estos modelos	208
3.3.3.1. Ventajas y críticas a la apelación plena ...	209
3.3.3.2. Ventajas y críticas a la apelación limitada	211
3.3.3.3. Configuración del ius novorum en apelación.....	214
4. CONCLUSIONES.....	221
5. BIBLIOGRAFÍA	223

CAPÍTULO 4. LA APELACIÓN CIVIL EN UN CONTEXTO DE DIGITALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

David VALLESPÍN PÉREZ.....	227
1. ALGUNAS REFLEXIONES ACERCA DE LA RELEVANCIA CONSTITUCIONAL DE LA SEGUNDA INSTANCIA Y EL RECURSO DE APELACIÓN CIVIL	229
2. LAS NOTAS CARACTERÍSTICAS DE LA APELACIÓN CIVIL (PLANTEAMIENTO GENERAL TRAS SU REFORMA POR REAL DECRETO-LEY 6/2023) Y LA «ROBOTIZACIÓN» DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.....	231
3. DIGITALIZACIÓN Y RECURSO DE APELACIÓN. LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL RD-LEY 6/2023 Y LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN EN LEXNET (VERSIÓN 5.6).....	240
4. LA APLICACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA SEGUNDA INSTANCIA. ESPECIAL REFERENCIA A LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA.....	242
5. CONCLUSIONES.....	248
6. BIBLIOGRAFÍA	250

SEGUNDA PARTE PROCEDIMIENTO DE APELACIÓN

CAPÍTULO 1. RESOLUCIÓN DE LA APELACIÓN. RECURSOS CONTRA LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. Pedro ÁLVAREZ SÁNCHEZ DE MOVELLÁN

1. CONTEXTUALIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE RESUELVE LA APELACIÓN. OTRA FORMA DE HACER JUSTICIA	261
1.1. Apelación y segunda instancia: la opción de tutela judicial efectiva	261
1.2. Apelación y doble grado de jurisdicción	263
2. RÉGIMEN DE LA RESOLUCIÓN QUE RESUELVE LA APELACIÓN	266
2.1. La resolución mediante auto o sentencia.....	266
2.2. La declaración de nulidad <i>in procedendo</i> mediante providencia.....	267
2.3. El nuevo <i>dies a quo</i> del plazo para dictar auto o sentencia	268
3. APELACIÓN Y GRAVAMEN. UN RECURSO PARA LA INSATISFACCIÓN	270

4.	EL RECURSO DE APELACIÓN Y LAS NULIDADES PROCESALES. REQUISITOS PARA HACER VALER LAS NULIDADES EN EL RECURSO DE APELACIÓN	272
4.1.	Haber denunciado oportunamente la infracción previamente.....	273
4.2.	Haber alegado la nulidad.....	274
5.	SOBRE LA SENTENCIA DICTADA EN APELACIÓN	274
5.1.	Nulidad en la sentencia y nulidad en el procedimiento.....	275
5.2.	Conservación y subsanación de actos procesales	276
5.3.	Nueva prueba y nueva sentencia en apelación.....	277
5.4.	Nueva valoración de la prueba y nueva sentencia en apelación.....	280
5.5.	Términos de la congruencia para la sentencia en apelación. La apelación y la determinación de su ámbito.....	282
5.6.	Peculiar exhaustividad de la sentencia de apelación	285
5.7.	Una sentencia que no perjudique al apelante	288
5.8.	¿Una sentencia que beneficie a quien no ha apelado?	290
5.9.	Apelación y motivación de la sentencia. El error patente...	292
5.10.	Remisión de las actuaciones al órgano a quo	294
6.	RECURSOS CONTRA LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	295
6.1.	Antecedentes normativos. Valoración del régimen legal derogado	295
6.2.	Recurso de casación contra la sentencia dictada en apelación	297
6.2.1.	El difícil acceso a la casación	298
6.2.2.	Cuestiones formales: la legalización de los criterios restrictivos del Acuerdo del Tribunal Supremo.....	299
6.2.3.	Sustanciación de la casación planteada contra la sentencia dictada en la apelación	299
6.3.	Sentencia dictada en apelación e incidente de nulidad de actuaciones.....	301
7.	BREVE APUNTE SOBRE LA CONDENA EN COSTAS, EL RECURSO DE APELACIÓN Y EL ART. 397 LEC	304
8.	CONCLUSIONES.....	305
9.	BIBLIOGRAFÍA	306

CAPÍTULO 2. RESOLUCIONES RECURRIBLES, COMPETENCIA Y PARTES. Gemma GARCÍA-ROSTÁN CALVÍN	309
1. RESOLUCIONES RECURRIBLES	311
1.1. Sentencias.....	311
1.2. Autos definitivos.....	312
1.3. Otros autos que la ley expresamente señale	314
2. COMPETENCIA	314
2.1. Competencia de los Juzgados de Primera Instancia	315
2.2. Competencia de las Audiencias Provinciales.....	315
2.2.1. Constitución como órgano unipersonal	316
2.2.2. Secciones especializadas	316
3. PARTES	317
3.1. Apelante principal.....	317
3.1.1. El gravamen para el actor.....	320
3.1.2. El gravamen para el demandado	323
3.2. Impugnación de inicialmente apelado	326
3.3. Apelado	329
4. CONCLUSIÓN	330
5. BIBLIOGRAFÍA	330
CAPÍTULO 3. PRINCIPALES CUESTIONES JURISPRUDENCIALES DE LA APELACIÓN EN LA TUTELA CAUTELAR CIVIL. Marta GISBERT POMATA.....	333
1. INTRODUCCIÓN.....	335
2. RESOLUCIONES RECURRIBLES EN APELACIÓN EN EL MARCO DE LA TUTELA CAUTELAR CIVIL.....	339
2.1. El derecho a los recursos es un derecho de configuración legal.....	339
2.2. Autos recurribles en el marco de la tutela cautelar civil.....	342
3. LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS DE APELACIÓN PARA ACORDAR MEDIDAS CAUTELARES CIVILES	353
4. LA APELACIÓN CON O SIN EFECTO SUSPENSIVO	357
4.1. Concepto de efecto suspensivo y de efecto devolutivo	357
4.2. La apelación sin efecto suspensivo en la tutela cautelar	360

5.	CUESTIONES DE INTERÉS EN EL PROCEDIMIENTO DE LA APELACIÓN EN EL MARCO DE LA TUTELA CAUTELAR CIVIL	362
5.1.	Facultades jurisdiccionales del órgano de apelación	362
5.2.	Remisión de los autos a la Audiencia provincial.....	368
5.3.	Infracción de normas o garantías procesales en la tramitación del procedimiento cautelar.....	369
6.	CONCLUSIONES.....	371
7.	BIBLIOGRAFÍA	371
CAPÍTULO 4. LA APELACIÓN CIVIL Y SU RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL. Jose Alberto GRAU PÉREZ		373
1.	INTRODUCCIÓN	375
1.1.	Regulación legal	376
2.	ÁMBITO DEL RECURSO DE APELACIÓN CIVIL	378
3.	MEDIOS DE RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIALES	378
3.1.	Medio de resolución extrajudicial del conflicto, idóneo en el ámbito del recurso de apelación. Toma de posición	381
4.	MOMENTO PROCESAL PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL.....	383
5.	EL OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN, SUSCEPTIBLE DE RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL	385
5.1.	Sentencias.....	385
5.1.1.	Pronunciamientos sobre el fondo.....	385
5.1.2.	Resolución de los vicios in procedendo.....	387
5.1.3.	Pluralidad de apelantes y apelados	388
5.1.4.	La posición del Ministerio Fiscal.....	389
5.2.	Autos	389
6.	EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS COSTAS, EN AUTOS Y SENTENCIAS.....	392
7.	FALTA DE ACUERDO, TRAS EL INTENTO DE MEDIACIÓN	394
8.	DESISTIMIENTO, TRANSACCIÓN, CADUCIDAD, TERMINACIÓN POR CARENCIA SOBREVENIDA.....	395
9.	CONCLUSIONES.....	395
10.	BIBLIOGRAFÍA	396

CAPÍTULO 5. CONEXIONES PROCEDIMENTALES ENTRE EL RECURSO DE APELACIÓN Y EJECUCIÓN PROVISIONAL. Milagros LÓPEZ GIL.....		397
1.	INTRODUCCIÓN	399
2.	NATURALEZA JURÍDICA DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL	403
3.	LA EFICACIA DE LOS PRONUNCIAMIENTOS ESTIMATORIOS DE LA DEMANDA	405
	3.1. Resoluciones ejecutables provisionalmente.....	406
	3.2. Solicitud y despacho de la ejecución provisional	409
	3.3. Las causas oposición a la ejecución provisional.....	411
4.	DISTORSIONES PROVOCADAS POR LA REFORMA DEL RECURSO DE APELACIÓN	413
	4.1. Dilaciones en la tramitación de la ejecución provisional...	413
	4.2. La imposición de la obligación de solicitud del testimonio de la sentencia al solicitante de la ejecución provisional ..	415
	4.3. Una cuestión no resuelta: la naturaleza de la ejecución de los pronunciamientos no recurridos de una sentencia ¿ejecución provisional o definitiva?.....	417
	4.4. Respuesta a un silencio prolongado: la condena en costas	420
5.	CONCLUSIONES.....	421
6.	BIBLIOGRAFÍA	422
CAPÍTULO 6. FACULTADES DE LAS PARTES Y PODERES DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE RESUELVE EN LA APELACIÓN CIVIL. María MARCOS GONZÁLEZ		425
1.	INTRODUCCIÓN	427
2.	LA APELACIÓN COMO INSTANCIA DE SEGUNDO GRADO ...	430
3.	FACULTADES DE LAS PARTES.....	437
4.	PODERES DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE APELACIÓN ...	447
5.	CONCLUSIONES.....	452
6.	BIBLIOGRAFÍA	453
CAPÍTULO 7. COSTES Y COSTAS EN LA APELACIÓN CIVIL. Eloy MORENO TARRÉS		461
1.	INTRODUCCIÓN. INFORMACIÓN SOBRE LOS RIESGOS ECONÓMICOS TANTO DEL PROCESO COMO DEL RECURSO.....	463
2.	EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE CONDENA EN COSTAS EN LA INSTANCIA COMO MOTIVO AUTÓNOMO DE IMPUGNACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN.....	463

2.1.	Apreciación de la concurrencia de serias dudas de hecho o de derecho.....	464
2.2.	Pronunciamientos sobre costas fundados en la doctrina jurisprudencial de la «estimación sustancial» de la pretensión.....	465
2.3.	Expresa declaración de temeridad.....	466
3.	TASAS, DEPÓSITOS, PAGOS Y CONSIGNACIONES EXIGIDOS EN CASOS ESPECIALES. ESPECIAL REFERENCIA A LA LIMITACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LOS RECURSOS, Y A LA SUBSANABILIDAD TRAS LA REFORMA OPERADA POR REAL DECRETO-LEY 6/2023	466
3.1.	El depósito para recurrir	466
3.2.	Las tasas judiciales	468
3.3.	El derecho a recurrir en casos especiales. Especial referencia a las consecuencias de la reciente modificación del artículo 449 LEC operada por Real Decreto-Ley 6/2023, de 19 de diciembre, en orden a la subsanabilidad de los requisitos aquí analizados	469
3.3.1.	Tutela del interés del arrendador frente al arrendatario moroso	470
3.3.2.	Tutela del interés de las víctimas en los accidentes de tráfico	471
3.3.3.	Tutela, en el régimen de propiedad horizontal, del interés de la comunidad frente al comunero moroso	471
3.3.4.	Subsanabilidad	472
4.	LA CUANTÍA DEL RECURSO A EFECTOS DE LA CUANTIFICACIÓN DE LAS COSTAS EN EL RECURSO DE APELACIÓN	474
5.	LAS COSTAS EN LA APELACIÓN: ANÁLISIS DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 398 DE LA LEC OPERADO POR REAL DECRETO LEY 6/2023.....	476
6.	BIBLIOGRAFÍA	478
CAPÍTULO 8. LA PRUEBA Y SU VALORACIÓN EN LA APELACIÓN CIVIL. Óscar MONJE BALMASEDA		479
1.	CONSIDERACIONES PREVIAS.....	481
2.	EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN EL PROCESO CIVIL.....	483
2.1.	Alcance y consecuencias de su incumplimiento	483
2.2.	La incidencia de las actuaciones judiciales telemáticas en el principio de intermediación	490

3.	NATURALEZA Y CONFIGURACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN CIVIL	496
4.	LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA POR EL TRIBUNAL DE APELACIÓN. LOS LÍMITES A LA VALORACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA DE LAS PRUEBAS PERSONALES.....	499
5.	CONCLUSIONES	507
6.	BIBLIOGRAFÍA	510

CAPÍTULO 9. LA INTERVENCIÓN DE TERCEROS EN EL RECURSO DE APELACIÓN CIVIL: LA EXCEPCIÓN QUE CONFIRMA LA REGLA EN MATERIA DE LEGITIMACIÓN PARA RECURRIR. Susanna OROMÍ

VALL-LLOVERA	515	
1.	INTRODUCCIÓN	517
2.	INTERVENCIÓN PROVOCADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN	519
2.1.	La posición jurídica del tercero interviniente provocado ...	520
2.2.	Legitimación para recurrir en apelación del tercero interviniente provocado	522
2.3.	La impugnación de la resolución apelada del interviniente provocado.....	525
3.	INTERVENCIÓN VOLUNTARIA DE SUJETOS ORIGINARIAMENTE NO DEMANDANTES NI DEMANDADOS EN EL RECURSO DE APELACIÓN	528
3.1.	El tercero interviniente litisconsorcial en el recurso de apelación.....	532
3.1.1.	Alcance de la intervención litisconsorcial admitida en primera instancia en el recurso de apelación ...	533
3.1.2.	La intervención litisconsorcial de terceros a través de la interposición de un recurso de apelación.....	535
3.2.	El tercero interviniente simple en el recurso de apelación .	539
3.2.1.	Alcance de la intervención simple admitida en primera instancia en el recurso de apelación	540
3.2.2.	La intervención simple de terceros iniciada en apelación	544
3.3.	Facultades alegatorias y probatorias del tercero interviniente voluntario en el recurso de apelación.....	548
4.	CONCLUSIONES.....	550

5.	BIBLIOGRAFÍA	552
CAPÍTULO 10. NUEVO RÉGIMEN DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN Y SU INCIDENCIA EN LOS DEMÁS TRÁMITES DEL PROCEDIMIENTO. Rosa PASCUAL SERRATS		
		557
1.	INTRODUCCIÓN	559
2.	MANTENIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO	560
3.	CAMBIO SUSTANCIAL EN LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN	562
	3.1. Cómo afecta al trámite de interposición	563
	3.2. Continuidad del contenido del escrito de interposición.....	564
	3.3. Refuerzo de la exigencia de dar traslado del escrito a los Procuradores de las otras partes	569
4.	CUESTIONES PROCEDIMENTALES DE INTERÉS.....	571
	4.1. El nuevo requerimiento al órgano «a quo»	571
	4.2. Asunción de la facultad de admisión del recurso por el órgano «ad quem»	574
	4.3. Alegaciones de la parte apelada ante el órgano «ad quem».....	580
	4.4. Aparente inalterabilidad de la vista	581
	4.5. Cómo se ve afectada la resolución del recurso.....	583
5.	RÉGIMEN TRANSITORIO.....	586
6.	CONCLUSIONES.....	587
7.	BIBLIOGRAFÍA	588
CAPÍTULO 11. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DE LA APELACIÓN CIVIL. Manuel RICHARD GONZÁLEZ.....		
		591
1.	INTRODUCCIÓN: SOBRE LA REFORMA PROCESAL DEL RDL 6/2023	593
2.	LA REFORMA DEL RECURSO DE APELACIÓN EN EL RD 6/2023	598
3.	FUNDAMENTACIÓN DE LA APELACIÓN.....	600
	3.1. Desde la perspectiva socio-jurídica: La falibilidad humana como fundamento psicológico/social del recurso de apelación	601
	3.2. Desde la perspectiva de los fines de la Justicia	604
	3.3. Desde la perspectiva constitucional	605

4.	OBJETO Y ÁMBITO DEL RECURSO DE APELACIÓN. LA APELACIÓN PLENA Y LIMITADA	610
4.1.	Determinación del objeto de la apelación.....	610
4.2.	El ámbito de la apelación	610
4.2.1.	La apelación plena	612
4.2.2.	La apelación limitada	614
5.	CARACTERÍSTICAS DE LA APELACIÓN CONFORME A LA LEC 1/2000 Y REFORMAS POSTERIORES	616
5.1.	La composición unipersonal de la Audiencia provincial para determinados recursos de apelación por la cuantía ...	618
5.2.	La exclusión de la apelación de sentencias en razón de la cuantía.....	620
6.	CONCLUSIONES.....	623
6.1.	Sobre la limitación del acceso a la apelación. El eterno dilema entre eficiencia y eficacia	623
6.2.	Sobre la degradación sin sentido de la Audiencia provincial como órgano superior y colegiado	624
7.	BIBLIOGRAFÍA.....	624
CAPÍTULO 12. LA VISTA ORAL DEL RECURSO DE APELACIÓN CIVIL. Jaume SOLÉ RIERA		629
1.	LA VIGENCIA DEL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN LA SEGUNDA INSTANCIA DEL PROCESO CIVIL.....	631
1.1.	Antecedentes legislativos.....	631
1.2.	Regulación vigente de la oralidad en el recurso de apelación	632
1.3.	Posicionamiento jurisprudencial sobre la oralidad en la segunda instancia.....	633
2.	CONFIGURACIÓN DE LA VISTA EN LA SEGUNDA INSTANCIA CIVIL.....	634
2.1.	La solicitud de celebración de vista.....	635
2.2.	El desarrollo y celebración del acto de la vista	640
2.3.	La asistencia al acto de la vista del recurso de apelación ..	643
3.	CONCLUSIONES.....	645
4.	BIBLIOGRAFÍA	648

CAPÍTULO 13. LA OPOSICIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN Y LA APELACIÓN «RECONVENCIONAL». Álvaro VIDAL HERRERO.....	651
1. INTRODUCCIÓN	653
2. LA OPOSICIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN	657
3. LA IMPUGNACIÓN POR EL APELADO: LA APELACIÓN «RECONVENCIONAL»	661
3.1. Antecedentes	661
3.2. Objeto	664
3.3. Denominación	667
3.3.1. Antecedentes	667
3.3.2. La reconvencción	671
3.3.3. La reconvencción es a la primera instancia, lo que la apelación «reconvencional» es a la segunda instancia	674
3.4. Presupuestos de la apelación «reconvencional»	679
3.5. Efectos de la apelación «reconvencional»	685
3.6. La legitimación en la apelación «reconvencional»	689
3.7. La apelación «reconvencional» del apelante inicial	696
3.8. La «reconvencción» a la apelación «reconvencional».....	705
3.9. Esbozo de una solución que no se culminó: la reforma por la ley 37/2011, de medidas de agilización procesal y la apelación «reconvencional»	706
3.9.1. El supuesto de pluralidad de partes: La impugnación de la sentencia por el apelante inicial en el trámite de oposición al recurso de apelación «reconvencional»: las sentencias del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1ª), núms. 865 y 869/2009, de 13 y 18 de enero de 2010.....	707
3.9.2. La posibilidad de formular apelación «reconvencional» frente a quien no tiene la condición de apelante inicial. El caso de la STS, núm. 127/2014, de 6 de marzo	720
3.9.3.El estado de la cuestión, y el caso de las sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, núm. 742/2020, de 7 de mayo. El voto particular, y la crítica de la STS, núm. 127/2014, de 6 de marzo..	726
3.10. La finalidad de la apelación «reconvencional» (y el principio de prohibición de la reformatio in peius).....	728

4.	CONCLUSIONES.....	738
5.	BIBLIOGRAFÍA	740
6.	JURISPRUDENCIA ESTUDIADA.....	745

TERCERA PARTE
EL RECURSO DE APELACIÓN EN LOS DISTINTOS ÓRDENES
JURISDICCIONALES

CAPÍTULO 1. LA APELACIÓN MERCANTIL.	Edmundo RODRÍGUEZ ACHÚTEGUI	753
1.	INTRODUCCIÓN	755
2.	EVOLUCIÓN DEL ÁMBITO DE LA APELACIÓN MERCANTIL	757
	2.1. La competencia tradicional	758
	2.2. El conocimiento colegiado de la apelación mercantil	759
	2.3. La crisis del conocimiento colegiado tras el cártel del auto- móvil	760
3.	ESPECIALIDADES EN LA APELACIÓN MERCANTIL EN MATERIA DE SOCIEDADES	764
	3.1. Acumulación de procesos en caso de impugnación de acuerdos sociales	764
	3.2. Acumulación de acciones civiles y mercantiles en caso de responsabilidad del administrador social.....	768
4.	LA ESPECIALIDAD PARA LA MARCA DE LA UNIÓN EUROPEA	769
5.	APELACIONES EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	770
6.	APELACIÓN CONTRA DECISIONES DEL REGISTRO MERCANTIL	771
7.	INEXISTENCIA DE APELACIÓN FRENTE A SENTENCIAS QUE RESUELVAN DEMANDAS CONTRA RESOLUCIONES DE LA OEPM	772
8.	RECURSO DE APELACIÓN CONCURSAL.....	773
9.	CONCLUSIONES.....	776
10.	BIBLIOGRAFÍA	777

CAPÍTULO 2. LA SEDICENTE DOBLE INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y EL OSCILANTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL SOBRE LA NECESIDAD O NO DE ADHERIRSE A LA APELACIÓN EN SENTENCIAS NO PERJUDICIALES QUE DEJAN MOTIVOS IMPREJUZGADOS.	Raúl C. CANCIO FERNÁNDEZ.....	779
--	-------------------------------	-----

1.	INTRODUCCIÓN	781
----	--------------------	-----

2.	EL RECURSO DE APELACIÓN EN LA LEY 29/1998, DE 13 DE JULIO.....	784
2.1.	Concepto	784
2.2.	Resoluciones susceptibles de ser apeladas	785
2.3.	Características.....	788
2.4.	Legitimación y postulación en la apelación.....	790
2.5.	Ejecución provisional.....	792
3.	LA (INEXISTENTE) DOBLE INSTANCIA EN EL ORDEN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO: UNA CUESTIÓN ESTRUCTURAL...	792
3.1.	«Concepto autónomo», nomofilaxis y el asunto Saquetti...	796
4.	LA ADHESIÓN A LA APELACIÓN	799
4.1.	Marco normativo.....	799
4.2.	Estimación íntegra, análisis parcial.....	800
4.3.	La sentencia del Tribunal Supremo de 14 de diciembre de 2022	801
4.4.	El auto de 11 de enero de 2024. El planteamiento inverso	804
4.5.	Vuelco doctrinal: la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 2024.....	808
5.	CONCLUSIONES.....	810
6.	BIBLIOGRAFÍA	812
	CAPÍTULO 3. EL RECURSO DE SUPPLICACIÓN EN LA JURISDICCIÓN SOCIAL: PUNTOS CRÍTICOS Y PROPUESTAS PARA UNA FUTURA Y NECESARIA REFORMA. Faustino <i>CAVAS MARTÍNEZ</i>	815
1.	INTRODUCCIÓN: CARACTERIZACIÓN GENERAL DEL RECURSO DE SUPPLICACIÓN.....	817
2.	DISFUNCIONES Y APORÍAS EN EL ACCESO A LA SUPPLICACIÓN	822
2.1.	Dificultades derivadas de unas reglas sobre recurribilidad extraordinariamente complejas	822
2.2.	La recurribilidad por razón de la cuantía: concreción jurisprudencial de una regulación legal insuficiente	823
2.3.	El evanescente concepto de «afectación general» como vía de acceso al recurso de suplicación	825
2.4.	El acceso a la suplicación por motivos procesales.....	828
2.5.	La recurribilidad por vulneración de derechos fundamentales	829

2.6.	Doctrina jurisprudencial oscilante sobre las reclamaciones de cantidad acumuladas a pretensiones no susceptibles de recurso por razón de la materia.....	833
2.7.	Recurribilidad de actos administrativos sancionadores en materia de prestaciones de Seguridad Social	836
2.8.	Nuevos supuestos: recurso de suplicación y extensión de efectos de la sentencia	838
2.8.1.	Recurso contra la sentencia susceptible de extensión de efectos.....	839
2.8.2.	Recurso contra el auto que estime o desestime la extensión de efectos de la sentencia	840
3.	ASPECTOS CRÍTICOS EN LA MOTIVACIÓN DEL RECURSO DE SUPPLICACIÓN: ESPECIAL MENCIÓN AL MOTIVO DE REVISIÓN FÁCTICA Y A LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE CABE SUSTENTARLO.....	842
4.	CONCLUSIONES.....	848
5.	BIBLIOGRAFÍA	849
CAPÍTULO 4. ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DEL RECURSO DE APELACIÓN FRENTE A LAS SENTENCIAS EN EL ORDEN PENAL.		
	Ignacio José SUBIJANA ZUNZUNEGUI.....	851
1.	INTRODUCCIÓN	853
2.	RECURSO DE APELACIÓN FRENTE A SENTENCIAS PRONUNCIADAS POR EL JUZGADO DE LO PENAL EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.....	854
2.1.	Competencia y legitimación.....	854
2.2.	Motivos de impugnación.....	857
2.3.	Tramitación.....	862
2.4.	Sentencia de apelación	864
2.5.	Recurso frente a la sentencia de apelación.....	867
3.	RECURSO DE APELACIÓN FRENTE A SENTENCIAS PRONUNCIADAS POR EL JUZGADO DE LO PENAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO RÁPIDO	869
4.	RECURSO DE APELACIÓN FRENTE A SENTENCIAS PRONUNCIADAS EN PRIMERA INSTANCIA POR LAS AUDIENCIAS PROVINCIALES Y LA SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL EN PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y ABREVIADOS.....	869

5.	RECURSO DE APELACIÓN FRENTE A SENTENCIAS PRONUNCIADAS POR LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN EL JUICIO POR DELITOS LEVES	870
6.	RECURSO DE APELACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTE EL TRIBUNAL DE JURADO	870
6.1.	Competencia y legitimación.....	870
6.2.	Motivos que conllevan la nulidad	871
6.3.	Motivos que conllevan la revocación	876
6.4.	Tramitación.....	877
7.	CONCLUSIONES.....	878
CAPÍTULO 5. EL ENJUICIAMIENTO CONTABLE. ESPECIAL CONSIDERACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN. Agustín-Jesús PÉREZ-CRUZ MARTÍN.....		881
1.	A MODO DE PRESENTACIÓN.....	883
2.	CONTENIDO Y CARACTERES DEL ENJUICIAMIENTO CONTABLE.....	884
3.	LA RESPONSABILIDAD CONTABLE: CONCEPTO, CLASES Y SUPUESTOS.....	888
4.	ÓRGANOS QUE EJERCEN LA JURISDICCIÓN.....	892
5.	REGLAS SOBRE LEGITIMACIÓN Y POSTULACIÓN PROCESAL.....	893
6.	PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES: CLASES, TRAMITACIÓN Y TERMINACIÓN	896
6.1.	Actuaciones Previas	897
6.2.	El juicio de cuentas	899
6.3.	El procedimiento de reintegro por alcance	899
6.4.	La cancelación de fianzas	900
6.5.	Sentencias y otros modos anormales de conclusión del procedimiento.....	900
7.	RÉGIMEN DE RECURSOS	901
8.	ESPECIAL CONSIDERACIÓN DE LA PREVISIÓN CONTEMPLADA EN LOS ARTÍCULOS 18 LOTCU Y 49 LFTCU	902
9.	MEDIDAS CAUTELARES.....	904
10.	LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.....	905
11.	EJECUCIÓN PROVISIONAL	906
12.	ESPECIAL CONSIDERACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN EN EL ENJUICIAMIENTO CONTABLE	908
12.1.	Normativa aplicable.....	908
12.2.	Naturaleza	909
12.3.	Límites	910

12.4. Órgano competente (Tribunal ad quem) para conocimiento del recurso de apelación	911
12.5. Resoluciones recurribles	911
12.6. Efectos	912
12.7. Requisitos	913
12.7.1. Legitimación (recurrentes).....	913
12.7.2. Motivos.....	914
12.7.3. Representación y defensa	914
12.7.4. Tiempo.....	915
12.7.5. Lugar	915
12.8. Tramitación.....	917
12.8.1. Ante el Consejero de Justicia (Tribunal a quo)	917
12.8.2. Ante la Sala de Justicia (Tribunal ad quem)	918
12.8.3. La prueba en segunda instancia.....	919
12.9. Sentencia de apelación	920
13. CONCLUSIONES.....	920
14. BIBLIOGRAFÍA	921

**CUARTA PARTE
EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL ORDENAMIENTO COMPARADO**

CAPÍTULO 1. LA APELACIÓN CIVIL ALEMANA (BERUFUNG) EN CONTRASTE CON LA ESPAÑOLA. Brian BUCHHALTER MONTERO.....	929
1. INTRODUCCIÓN	931
2. DOS PANORÁMICAS PREVIAS.....	933
2.1. Organización de los Tribunales civiles	934
2.1.1. Amtsgerichte (AG).....	934
2.1.2. Landgerichte (LG)	935
2.1.3. Oberlandesgerichte (OLG).....	935
2.1.4. Bundesgerichtshof (BGH).....	936
2.2. Otros medios de impugnación	937
3. FORMACIÓN HISTÓRICA DE LA APELACIÓN (DESDE LA ZPO DE 1877).....	938
3.1. El Imperio alemán (1877-1919).....	939
3.2. La República de Weimar (1919-1933).....	940

3.3.	El nacionalsocialismo (1933-1945)	942
3.4.	La República Federal de Alemania (1949-2024): rasgos actuales	942
4.	DECISIONES IMPUGNABLES Y MOTIVOS.....	944
4.1.	Sentencias apelables	944
4.1.1.	Gravamen o perjuicio (Beschwer)	945
4.1.2.	y, además.....	946
4.1.2.1.	Cuantía superior a 600 €	946
4.1.2.2.	O admisión por el Tribunal a quo	946
4.2.	Motivos	947
4.2.1.	Lesión del Derecho sustantivo y/o procesal.....	947
4.2.2.	Error fáctico	948
4.2.2.1.	Norma general: vinculación del Tribunal de apelación a los hechos	949
4.2.2.2.	Excepciones	949
5.	SUSTANCIACIÓN DE LA APELACIÓN.....	950
5.1.	Interposición, motivación y posible adhesión.....	950
5.1.1.	Plazos.....	950
5.1.1.1.	Interposición	950
5.1.1.2.	Motivación	951
5.1.2.	Escritos de interposición y de motivación	951
5.1.3.	Adhesión (Anschluss).....	952
5.2.	Admisión	953
5.3.	Posible remisión a único Magistrado (Einzelrichter).....	954
5.3.1.	Remisión para decisión (zur Entscheidung)	954
5.3.2.	Remisión para preparación (zur Vorbereitung)	955
5.4.	Vista.....	955
5.5.	Terminación	956
5.5.1.	Anormal: especial consideración de la renuncia y desistimiento	956
5.5.2.	Normal: decisión	956

5.5.2.1. Revocación y segunda sentencia	957
5.5.2.2. Revocación y reenvío al Tribunal de instancia	957
5.5.3. Prohibición de reformatio in peius.....	957
6. CONCLUSIONES.....	958
7. BIBLIOGRAFÍA	959
CAPÍTULO 2. LA APELACIÓN CIVIL EN ITALIA Y EL ESPÍRITU DE LA ÉPOCA. Ángelo DANILÒ DE SANTIS.....	965
1. INTRODUCCIÓN. LAS DIRECTRICES DEL JUICIO DE LA APELACIÓN EN ITALIA	967
2. LAS DECISIONES APELABLES	970
3. LA FORMA DEL RECURSO DE APELACIÓN	971
4. LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN.....	974
5. LA FASE DECISORIA	976
5.1. La apelación inadmisibile por falta de comparecía del recurrente	977
5.2. Los poderes del miembro del consejo y la apelación multi track.....	978
5.3. La remisión al tribunal de primera instancia.....	980
6. VALORACIÓN FINAL	981
7. BIBLIOGRAFIA	982
CAPÍTULO 3. LA APELACIÓN EN LAS REGLAS MODELO EUROPEAS DE PROCESO CIVIL. Leandro J. GIANNINI.....	985
1. INTRODUCCIÓN	987
2. RECURSO DE APELACIÓN	987
2.1. Sistemática general	987
2.2. La apelación como derecho condicionado: el permiso para apelar.....	988
2.3. Ámbito de la apelación	993
2.3.1. Cuestiones que pueden ser planteadas: a) La regla de la inadmisibilidat de apelaciones interlocutorias (revisión concentrada de defectos procesales). b) Límites a la revisión del juicio de hecho	993
2.3.2. Admisión excepcional de apelaciones interlocutorias	995
2.3.3. Modelo de revisión, no de renovación del juicio ..	996
2.3.4. Modificación del objeto de la pretensión.....	997

2.3.5. Alegación de hechos y prueba en la Alzada.....	997
2.4. Trámite de la apelación.....	998
2.4.1. Interposición y réplica	998
2.4.2. Apelación derivada.....	999
2.5. Efecto de la apelación. Ejecución provisional de la sentencia	999
2.6. Sentencia y motivación	1000
3. RECURSOS EXTRAORDINARIOS («SEGUNDA APELACIÓN»)...	1002
3.1. Acceso a los tribunales superiores. Criterios para la admisión de las «segundas apelaciones».....	1002
3.2. Apelación por salto de instancia («leapfrog appeal»).....	1004
4. REVISIÓN DE LA COSA JUZGADA («RECURSO EXTRAORDINARIO»)	1005
5. CONCLUSIONES.....	1006
6. BIBLIOGRAFÍA	1008
 CAPÍTULO 4. LA APELACIÓN CIVIL EN EL DERECHO FEDERAL DE LOS EE.UU. EL PREDOMINIO DE LA FUNCIÓN NOMOFILÁCTICA SOBRE LA REVISIÓN DE LOS HECHOS. Guillermo ORMAZABAL SÁNCHEZ.....	
	1011
1. A MODO DE INTRODUCCIÓN: LOS RASGOS ESENCIALES DEL SISTEMA JUDICIAL Y DEL ORDENAMIENTO PROCESAL CIVIL FEDERAL DE LOS EE.UU.....	1013
2. LA JURISDICCIÓN DE APELACIÓN (APPEAL JURISDICTION), CARACTERÍSTICAS GENERALES Y PREDOMINIO DE LA FUNCIÓN NOMOFILÁCTICA	1020
3. LA MÁXIMA <i>IURA NOVIT CURIA</i> EN EL ENJUICIAMIENTO DE LOS TRIBUNALES DE APELACIÓN NORTEAMERICANOS.....	1023
4. LAS RESOLUCIONES APELABLES: LA ASÍ DENOMINADA <i>FINALITY RULE</i> Y SUS EXCEPCIONES.....	1026
5. EL PROCEDIMIENTO DE APELACIÓN	1031
5.1. Tramitación ante el tribunal <i>a quo</i> (Tribunal de Distrito)....	1031
5.2. Tramitación ante el tribunal <i>ad quem</i> (Tribunal de Circuito)	1034
5.3. La sentencia y las costas.....	1038
5.4. Los estándares de revisión (Standards of Review)	1042
6. CONCLUSIONES.....	1045
7. BIBLIOGRAFÍA	1046

PRESENTACIÓN

EQUIVOCARSE ES HUMANO, RECTIFICAR ES *DE SABIOS*: UNA APELACIÓN CIVIL LIMITADA AL GRAVAMEN (REAL) DE LOS LITIGANTES Y AL (DOBLE) FALLO DEL JUZGADOR

Sonia CALAZA LÓPEZ e Ixusko ORDEÑANA GEZURAGA
*Catedrática de Derecho procesal UNED y profesor titular (Catedrático
(A)) de Derecho procesal UPV/EHU*

El derecho a los recursos es una *proyección del derecho a la tutela judicial efectiva*: cierto. Pero también —y a pesar de lo anterior— es un *derecho de configuración legal*. Tan admitida (incluso: asumida) resulta la primera premisa —la lógica *comprensión* o *entendimiento* del recurso en tanto que (i) *manifestación de la acción*— como la segunda —su imprescindible (ii) adecuación normativa (o dependencia de la *mens legislatoris* en cada espacio/tiempo), pareciendo ambas, sin embargo (en una primera reflexión instantánea), contradictorias. Así, la «*infinitud*» del *derecho a la tutela judicial efectiva* —cuyo ejercicio cabe por parte de (i) cualquier persona; respecto de (ii) cualquier conflicto; y (generalmente) en (iii) cualquier momento contrasta con la «*finitud*» del *recurso* —cuya interposición, sin embargo, cabe por parte de/contra (ii) sujetos determinados; frente a (ii) resoluciones concretas y dentro de ellas, respecto del exclusivo contenido del fallo —o, incluso, de una parte (muy específica) de la parte dispositiva—; y (siempre) en (iii) unos plazos muy exigüos. Y ello por lo que se refiere —tan sólo— al ámbito objetivo, subjetivo y temporal. Pero debe perderse nunca de vista que aquella

configuración legal también guarda estrecha relación, de un lado, con el número de recursos existentes en (todas y cada una de) las modalidades (civil, penal, administrativa, laboral) de la órbita de nuestra única Jurisdicción y, de otro, con la tramitación (más o menos exigente) procedimental de cada tipo de recurso.

El *número de recursos* que deba ofrecerse —a los justiciables (jurídica y/o psicológicamente insatisfechos)— frente a las resoluciones judiciales desfavorables en un tiempo como este —de austeridad, resiliencia, racionalidad, eficiencia y sostenibilidad— debe ser —lógicamente— reducido, aún a costa de la mayor «posibilidad de acierto» que experimentaría una respuesta jurídica (más atendida, más estudiada, más reposada) ante la importación —al caso concreto— de mayor talento judicial, conforme a nuevos caminos procedimentales, en un tiempo más prolongado: así, cuántos más sean los juzgadores comprometidos en un concreto conflicto, mayores serán —no cabe duda— las probabilidades de acercamiento al valor Justicia. Sin embargo, las «heridas jurídicas» no deben permanecer abiertas demasiado tiempo: conviene —aún a costa de minorar las probabilidades de dar en la diana de la Justicia (en los pocos tiros) de que disponen los justiciables— cicatrizarlas, cerrarlas y bloquearlas para siempre.

Pero no sólo el *número de recursos* debe ser reducido —por las consabidas razones de racionalización —economía (material & procesal)—, seguridad jurídica, eficiencia (procedimental) y fluidez del tráfico (vital, económico, laboral, social, etc.) de las personas físicas o jurídicas—; sino también los (estrictos) presupuestos —e, incluso, las potencialidades— de ese (escaso) número de recursos existentes: (i) *legitimación (restrictiva)*: tan sólo corresponde interponer los recursos a quiénes, a su vez, hubieren agotado la instancia previa (conducción procesal) y, en ciertos casos, hubieren cumplido unos determinados requisitos adicionales; (ii) *objeto litigioso (restringido)*: la pretensión recurrente ha de contraerse al mismo —exactamente el mismo— *petitum* (y respecto de idéntico objeto) que el incorporado en el proceso precedente —«*pendente appellatione, nihil innovetur*»— y, además, tan sólo en la exacta parte o proporción que —una vez «enjuiciado»— provoca el gravamen o perjuicio —«*tantum devolutum, quantum appellatum*»—; (iii) *resoluciones recurribles (legalmente determinadas)*: las resoluciones susceptibles de sucesivo conocimiento judicial son acotadas o legalmente pre-determinadas (incluso en los recursos ordinarios); (iv) *medios de ataque y defensa (tasados)*: las causas de impugnación (y de adhesión a esa impugnación) han de ser las específicas (de cada modelo), e, incluso (en ciertos

supuestos) dan paso a la recreación de auténticos *presupuestos habilitantes* (por ejemplo: *haber dejado constancia, en la instancia previa, de la concreta lesión procesal soportada*); (v) *práctica de la prueba limitada*: así, en el caso de la apelación: (v.1) *la indebidamente denegada en la primera instancia*; (v.2) *la propuesta y admitida en la primera instancia que, por cualquier causa no imputable al que la hubiera solicitado, no hubiere podido practicarse, ni siquiera como diligencia final*; (v.3) *la que se refiera a hechos de relevancia para la decisión ocurridos después del comienzo del plazo para dictar Sentencia en la primera instancia o antes de dicho término siempre que, en este último caso, la parte justifique que ha tenido conocimiento de ellos con posterioridad*; (v.4) *la solicitada por el demandado declarado en rebeldía por cualquier causa que no le sea imputable y que se hubiera personado en los autos después del plazo concedido para proponer prueba en primera instancia*; y al término (vi) *prohibición (con excepciones) de empeorar la posición del recurrente* —«*reformatio in peius*»—.

El reciente Real Decreto-Ley 2/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban *medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de Justicia, función pública, régimen local y mecenazgo* ha operado un cambio en el recurso (estadísticamente) más utilizado de nuestra Jurisdicción civil: el recurso de apelación. Así, desde el pasado 20 de marzo de 2024, este recurso —que inaugura la «segunda instancia»— se interpone (directamente) ante la Audiencia Provincial en el plazo de 20 días desde la notificación de la resolución apelada. A continuación, en el plazo de 3 días el LAJ requerirá al Juzgado de primera instancia la elevación de las actuaciones con indicación de la parte o partes apelantes. En ese momento, el Juzgado habrá de acordar la remisión de los autos con emplazamiento a las partes no recurrentes para que comparezcan en el plazo de 10 días ante el Tribunal competente. Aunque la reforma parece liviana (en una primera incursión interpretativa); lo cierto y verdad es que estas novedades provocan cambios profundos en las numerosas apelaciones que ingresan —diariamente— en nuestras (congestionadas) Audiencias Provinciales. De ahí que nos haya parecido oportuno afrontar el estudio dogmático y análisis práctico de tan relevante recurso.

Esta obra se enmarca en tres Proyectos de investigación del MICIU: (i) «Ejes de la Justicia en tiempos de cambio», IP Sonia Calaza, PID2020-113083GB-I00, Ayuda PID2020-113083GB-I00 ayuda financiado/a por MCIN/AEI/10.13039/501100011033; (ii) «Transición Digital de la Justicia», IP Sonia Calaza, RED 2021-130078B-100, Ayuda Referencia TED2021-130078B-I00

ayuda financiado/a por MCIN/AEI/ 10.13039/501100011033 y por la «Unión Europea NextGenerationEU/PRTR»; y (iii) «Sostenibilidad ambiental, social y económica de la Justicia. Retos de la Agenda 2030», IP Alicia González Navarro, PID2021-126145OB-I00. Los directores de este estudio monográfico somos muy conscientes de la (imperiosa) necesidad de combinar la teoría y la práctica, de fusionar el talento de la Academia con el de nuestros (admirables) intérpretes del conflicto (susceptible de recurso) —en esencia: Jueces, Magistrados, Letrados de la Administración de Justicia y Abogados—; en definitiva, de crear «sinergias» entre los distintos profesionales que nos relacionamos, cotidianamente (desde una perspectiva teórica, práctica o mixta) con los procesos y recursos judiciales. Pero este estudio no debe (para ser completo) asentarse tan sólo en el orden jurisdiccional comprometido en esta obra —esencialmente, el civil— sino también en los restantes órdenes: esta es la razón por la que se adicionan trabajos específicos sobre la apelación penal, administrativa, laboral e, incluso, de la apelación contable. Y tampoco nuestro espacio nacional debe ser el único objeto de analítica (doctrinal y jurisprudencial): Una obra (como ésta) que aspira a ser «de referencia» en el estudio de la segunda instancia (*proyección, no se olvide, del derecho a la tutela judicial efectiva y —en esa curiosa relación axiomática— también del de defensa*) no podría conformarse con el abordaje intelectual de un recorrido procedimental por el espacio (exclusivamente) español, sino que debe ofrecer algo geográficamente más compresivo de la realidad mundial de la (imprescindible) segunda instancia (de todo proceso justo): una vertiente internacional tan sugerente como la ofrecida por la apelación alemana, italiana y americana (tanto de EE.UU. como iberoamericana).

Pero el núcleo central de esta obra es la apelación civil desde el prisma de la reforma: su concepto, naturaleza, filosofía, principios y fines; con depurado análisis de (todas y cada una de) sus fases procedimentales: sus posibilidades, sus límites, su deriva hacia la «nueva casación» (reformada por el Real Decreto Ley inmediatamente anterior. el 5/2023), que fue objeto de nuestra obra: «La casación Civil», Coordinadores: Sonia Calaza López y José Ramón García Vicente, Ed. La III LALEY, ISBN 978-84-1990-516-1, Madrid, 2023, 1024 páginas.

Sobre todas estas vertientes del recurso de apelación civil (con un contraste respecto de la penal, administrativa, laboral y contable) —tanto en un hábitat nacional como internacional— gira la obra que tiene/s en sus/tus manos y que puede catalogarse —por la excelencia de los autores que la componen— como una verdadera obra de arte jurídico. La apelación —mu-

cho más, si cabe, que la primera instancia— ha de ser elaborada de forma muy sutil, inteligente y —si se nos permite la expresión (utilizada siempre de forma constructiva y en tono positivo)— perspicaz. Ahora entran en escena (es cierto) los mismos protagonistas de entonces (todos los legitimados proceden de la primera instancia) y su controversia (también es verdad) se centrará sobre idéntico objeto procesal (en su totalidad o en su parcialidad, pero en todo caso, queda prohibida la *mutatio libelli*): razones de peso para que la argumentación jurídica, la interpretación normativa y el lenguaje procesal deban afinarse todavía más. Y por si todo esto fuera poco, esos protagonistas principales de la segunda instancia serán conscientes de que —en la inmensa mayoría de los casos— la respuesta que obtengan (en apelación) será su «techo judicial» por cuánto los motivos (actuales) del recurso de casación (el «interés casacional», el «interés notorio» o la *tutela judicial civil de un derecho fundamental susceptible de amparo*) impedirán (ante la evidente ausencia este binomio de intereses o vulneración constitucional) que su pretensión de tutela (de continuar insatisfechos) pueda todavía prolongarse hasta el Tribunal Supremo.

Ante todas estas evidencias y muchas otras que no anticipamos para no desvelar (en nuestra presentación) el contenido de las distintas aportaciones resulta evidente que nos encontramos ante una obra imprescindible. Nuestra (más efusiva) felicitación y gratitud a la/os autora/es que la han hecho posible; a la/os editora/es (de Aranzadi LA LEY) que han tenido el (indudable) acierto de seleccionarnos para divulgar estos conocimientos científicos; y por supuesto a la/os académica/os, profesionales, investigadora/es y lectora/es (en general) que nos han elegido para ampliar su cultura de la apelación. Estamos segura/os de que esta obra marcará un «antes» y un «después» en la concepción (tanto filosófica como artesanal) de la apelación civil de nuestro tiempo.

4. EL ÚLTIMO ESTADIO DE LA APELACIÓN CIVIL EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO. LA REFORMA OPERADA POR EL RDL 6/2023

4.1. El RDL 6/2023

En período postpandemia, en un nuevo ciclo económico impulsado por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, mentado al principio de este estudio, y utilizando los fondos europeos Next Generation EU, España ha realizado inversiones y reformas legislativas sobre cuatro ejes transversales: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género. En este marco, el RDL 6/2023 viene a realizar las reformas legislativas necesarias con el objetivo de obtener el cuarto desembolso fijado, en las negociaciones con la UE, para el último semestre del 2023. Además de justificar la premura de las medidas —y su ordenación mediante Decreto— ello explica que en un mismo cuerpo legislativo se aborden temas tan variopintos como las medidas de eficiencia digital y procesal del servicio público de justicia (libro primero, arts. 1-104), las medidas (urgentes) relativas a la función pública (libro segundo, arts. 105-127), la reforma de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (libro tercero, art. 128) y la modificación de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (libro cuarto, art. 129).

Reparando únicamente en las medidas procesales, recogidas en su Libro primero, lo cierto es que el RDL 6/2023 se centra, principalmente, en la digitalización de la justicia, dedicando a ello siete de los ocho títulos que la integran, introduciendo así, en nuestro ordenamiento jurídico, el contenido que preveía introducir el PJ 2030 en la futura —y formalmente malograda— Ley de eficiencia digital del servicio público de Justicia.⁽¹²⁵⁾ Es, en el título VIII, del primer libro en el que se ordenan las medidas de eficiencia procesal del servicio público de justicia, en el que se contiene la última reforma relativa

Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

(125) Decimos «formalmente malograda», por no haber sido objeto de una ley independiente, sin perjuicio de que el contenido previsto, al respecto, en el PJ 2030 sí ha sido introducido en nuestro ordenamiento jurídico. Abordamos las líneas principales de su contenido, ORDEÑANA GEZURAGA, IXUSKO, «Tablón edictal judicial único: origen, desarrollo y actualidad», *op. cit.*

a la apelación civil. Reservando su estudio para el epígrafe siguiente, en este nos fijamos en las generalidades de la reforma en lo atinente a las medidas procesales de eficiencia procesal.

Al respecto, en la línea que apuntamos, y en nuestra tesis de que el cumplimiento —por lo menos, formal— del PJ 2030 no está siendo exitoso, debemos sumar la escasa justificación que el legislador ofrece a las medidas procesales en el preámbulo del RDL 6/2023, introduciéndolas con un «a la digitalización debe añadirse la necesidad de introducir los mecanismos eficientes que resultan imprescindibles para hacer frente al incremento de la litigiosidad y para recuperar el pulso de la actividad judicial, al compás de la recuperación económica y social tras la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19; así como las reformas correspondientes en las leyes procesales como medidas de agilización de los procedimientos en los distintos órdenes jurisdiccionales». Con esta justificación, en el mentado título VIII del Libro I (arts. 101-104), introduce modificaciones en la Ley de Enjuiciamiento Criminal aprobada por el Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 (art. 101), en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (art. 102), en la LEC (art. 103) y en Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (art. 104). Es la disposición final cuarta la que modifica la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

Haciendo a un lado, el resto de normas rituarías, en el ámbito civil, el mentado art. 103, buscando la eficiencia procesal y en cuanto medidas concretas al efecto reforma, entre otros⁽¹²⁶⁾, ordena la cuestión prejudicial europea (art. 43 bis), modifica el ámbito de aplicación del juicio ordinario (art. 249) y verbal (art. 250), se regula, por primera vez, en el ámbito civil, el procedimiento testigo (art. 438 bis)⁽¹²⁷⁾ y se ordena expresamente que «no serán a cargo del ejecutado las costas del proceso de ejecución provisional siempre y cuando hubiese cumplido con lo dispuesto en el auto que despachó la ejecución dentro del plazo de 20 días desde que le fue notificado» (nuevo apartado 5 art. 527).

(126) Innegablemente la mayoría de modificaciones realizadas en la ley del rito civil van encaminadas a casar esta con la digitalización de la justicia.

(127) Un estudio completo y sistemático sobre la materia, AAVV (Coord. CALAZA LÓPEZ, SONIA, DE PRADA RODRÍGUEZ, MERCEDES), *El nuevo procedimiento testigo y extensión de efectos*, La Ley, Madrid 2024.

En cuanto a los recursos, sin perjuicio de que en el próximo apartado nos vamos a fijar únicamente en el que es objeto de este estudio (la apelación), también se introducen reformas relativas a la queja y la casación. Del mismo modo, se introducen modificaciones en la ordenación de la revisión de sentencias firmes motivadas por resoluciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

4.2. La nueva regulación de la apelación civil

En cuanto que la obra que nos cobija se destina, prioritariamente, a analizar, en general, el régimen jurídico de la apelación civil tras su reforma por el RDL 6/2023, y sus distintos elementos, en particular, en este apartado vamos a limitarnos a anunciar sus aspectos principales.

Al respecto y, en forma de titular, podemos afirmar que la principal reforma operada es la atinente a la interposición del recurso: ya no se va a realizar ante el órgano judicial que dictó la resolución recurrida, sino ante el órgano *ad quem* o competente para resolverlo. Así, lo dispone el nuevo art. 458.1, que exige, al tiempo, el previo cumplimiento del traslado de copias entre procuradores (art. 276), requisito lógico y necesario al modificarse el órgano judicial ante el que se interpone la apelación. Se establece el plazo, al efecto (20 días desde la notificación de la resolución impugnada) y se exige acompañamiento de la copia de la resolución impugnada. Este último requisito debe leerse, igualmente, como efecto y exigencia de la forma; con el régimen previo, era innecesario adjuntar la copia de la resolución recurrida, pues la resolución impugnada procedía del mismo órgano ante el que se interponía el recurso, por lo que se presumía su conocimiento.

No se modifica el contenido del escrito de interposición, previsto en el art. 458.2 LEC: «el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna»⁽¹²⁸⁾.

Una vez interpuesto el recurso, y con carácter previo a la decisión de su admisión o inadmisión a trámite, el letrado o letrada de la Administración de Justicia del órgano judicial ante el que se ha interpuesto la apelación ha de dictar una diligencia de ordenación, en el plazo de 3 días, requiriendo, al órgano judicial que ha dictado la resolución objeto de recurso, la elevación

(128) Precepto que, como analizamos, ya aparecía en las leyes rituarías anteriores.

de las actuaciones e indicándole la/s parte/s apelante/s. Del mismo modo, se prevé que el mismo día en que se recibe el escrito interponiendo apelación se ha de informar de ello al órgano judicial que hubiera dictado la resolución apelada. En concordancia, recibido el requerimiento anterior, el letrado o letrada de la Administración de Justicia del órgano que hubiera dictado la resolución objeto de recurso acordará la remisión de los autos, emplazando, al tiempo, a las partes no recurrentes en aras de que puedan comparecer ante el órgano judicial competente para conocer del recurso de apelación en el plazo de 10 días (art. 458.3 LEC).

En cuanto el tribunal competente para conocer de la apelación recibe los autos se inicia la fase de admisión del recurso. Es competente, al efecto, el letrado o letrada de la Administración de justicia, que tendrá, en el plazo de 3 días, por interpuesta la apelación «si la resolución impugnada fuera apelable y el recurso se hubiere formulado dentro de plazo» (art. 458.4). Si no se cumplen estos requisitos, aquél o aquélla lo ha de poner en conocimiento del tribunal, que será quien decida y se pronuncie sobre su admisión.

En la última coyuntura, dos son las posibles eventualidades. Si el tribunal competente para conocer de la apelación considera que se cumplen los requisitos para la admisión del recurso, ha de dictar una providencia teniendo por interpuesto aquel. En caso contrario, ha de proceder a dictar un auto acordando la inadmisión y la remisión de las actuaciones al órgano que hubiera dictado la resolución objeto de recurso (art. 458.4 LEC)⁽¹²⁹⁾.

Conforme a la búsqueda de la eficacia procesal de la última reforma, de una admisión sencilla, con dos únicas causas de inadmisión (extemporabilidad e irrecurribilidad), la decisión tribunal competente para conocer de la apelación, en cualquiera de los sentidos (positivo o negativo), es irrecurrible, sin perjuicio de que la parte recurrida puede alegar la inadmisibilidad del recurso en el trámite de oposición al recurso (art. 458.4 III LEC)⁽¹³⁰⁾. Nótese, con todo, que, como consecuencia, el nuevo régimen hace desaparecer la posibilidad de interponer el recurso de queja contra la resolución que acuerda la inadmisión de la apelación.

(129) Repárese en la diferente resolución judicial (providencia) para admitir y para denegar (auto), también herencia de las leyes rituarías anteriores.

(130) Este precepto, con remisión al art. 461, dice literalmente: «contra la resolución por la que se tenga por interpuesto el recurso de apelación no cabrá recurso alguno, pero la parte recurrida podrá alegar la inadmisibilidad de la apelación en el trámite de oposición al recurso a que se refiere el artículo 461 de esta ley».

3. CAMBIO SUSTANCIAL EN LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

El recurso de apelación se caracteriza por ser un recurso devolutivo. Tal carácter implica que es resuelto por un órgano judicial distinto y superior al que dictó la resolución impugnada. Esto, sin embargo, no ha sido obstáculo para que el legislador dispusiera la realización de ciertos trámites ante el órgano «*a quo*», trámites que han ido desde su preparación, interposición y admisión hasta las alegaciones escritas de la parte apelada⁽⁵⁾. De esta forma, el procedimiento se ha venido dividiendo en dos fases: la primera, ante el órgano «*a quo*» y la segunda, ante el órgano «*ad quem*». En la primera se realizaba la mayor parte de las actuaciones —escritos de interposición, oposición e impugnación—, de forma que, en ocasiones, la actuación del órgano «*ad quem*» quedaba reducida a emitir la correspondiente resolución, cuando no se celebraba vista.

El cambio más importante introducido por el Real Decreto-ley 6/2023 en la tramitación del recurso apelación consiste en la supresión de la primera fase ante el órgano «*a quo*», pasándose a llevar a cabo todas las actuaciones ante el órgano «*ad quem*». El resto de las modificaciones del procedimiento vienen determinadas por este nuevo régimen de interposición del recurso.

Nótese pues que se produce un cambio en la configuración originaria del procedimiento en la LEC, en la que la tramitación escrita se llevaba a cabo ante el órgano «*ad quo*», mientras que ante el órgano «*ad quem*» tan solo se celebraba, en su caso, la vista.

En la actualidad, sin embargo, el artículo 458 LEC, en su nueva redacción, dispone:

«1. El recurso de apelación se interpondrá, cumpliendo en su caso con lo dispuesto en el artículo 276, ante el Tribunal que sea competente para conocer del mismo, en el plazo de veinte días desde la notificación de la resolución impugnada, debiendo acompañarse copia de dicha resolución».

(5) PASCUAL SERRATS, ROSA, *El recurso de apelación civil (Facultades de las partes y poderes del tribunal «ad quem»)*, Tirant Lo Blanch «abogacía práctica», Valencia 2001, p. 325.

3.1. Cómo afecta al trámite de interposición

Como decíamos, tras la reforma, el recurso se interpone directamente ante el órgano «*ad quem*». Por tanto, toda su tramitación se concentra ante el mismo, desde su interposición hasta su resolución.

Con relación a este trámite de interposición, interesa destacar tres cuestiones:

a) El plazo de interposición no se ve afectado, estableciéndose veinte días desde la notificación de la resolución impugnada. Respecto al día inicial de su cómputo, debemos poner en relación el artículo 458.1 LEC con el artículo 448.2 LEC. En este último se establece: «Los plazos para recurrir se contarán desde el día siguiente al de la notificación de la resolución que se recurra o, en su caso, a la notificación de su aclaración o de la denegación de ésta». Esta última posibilidad está prevista en los artículos 214 y 215 LEC al regular la aclaración, subsanación y complemento de sentencias y autos defectuosos o incompletos. En estos casos, se traslada el día inicial del cómputo al siguiente a la resolución de aclaración, subsanación o complemento o, en su caso, denegatoria de tal solicitud.

En la medida en que la aclaración o subsanación se lleva a cabo por el órgano de primera instancia —de oficio o a instancia de parte—, el órgano de apelación deberá disponer de las actuaciones llevadas a cabo ante aquel para poder controlar, en el trámite de admisión del recurso, entre otras cuestiones, su interposición dentro del plazo legalmente establecido.

Transcurrido el plazo de veinte días, precluirá la posibilidad de recurrir la resolución en apelación. Conviene señalar que, conforme al artículo 135.5 LEC, la presentación del escrito de interposición, cualquiera que sea su forma, en cuanto que está sujeto a plazo, podrá efectuarse hasta las quince horas del día hábil siguiente al del vencimiento. El Letrado de la Administración de Justicia, tal y como dispone el artículo 136 LEC, «dejará constancia del transcurso del plazo por medio de diligencia y acordará lo que proceda o dará cuenta al tribunal a fin de que dicte la resolución que proceda».

b) En cuanto a la forma de presentación, el artículo 135.1 LEC impone el empleo de sistemas telemáticos o electrónicos existentes en la administración de justicia, cuando las oficinas judiciales y los intervinientes en el proceso estén obligados a su utilización; también establece que podrán emplearse esos sistemas por quienes, sin estar obligados, opten por su uso.

Consecuentemente, siempre que deba presentarse el escrito de interposición con la intervención de Procurador, tendrá que hacerse mediante el empleo de sistemas telemáticos o electrónicos. Resultará por ello necesario adecuar las distintas aplicaciones informáticas que se utilizan en las distintas Comunidades Autónomas, como Lexnet, Cicerón, Just@ a la nueva regulación. Mientras tanto, por ejemplo, la Junta Sectorial de Letrados de la Administración de Justicia de las Secciones Civiles de las Audiencias Provinciales de Valencia, en su sesión de 5 de marzo de 2024, acordó que «mientras la cuestión no esté solucionada informáticamente, las apelaciones deberán presentarse como «recurso de queja» y las Oficinas de Registro y Reparto las repartirán como «recurso de apelación» debiendo ser la propia Sección que lo recibe la que efectúe el traslado de las copias del escrito y documentos (art. 458.1 LEC) ya que los procuradores no podrán hacerlo».

c) Con el nuevo régimen de interposición del recurso, adquiere especial importancia la aportación, junto con el escrito de interposición, de la copia de la resolución recurrida. Con anterioridad no se exigía porque el órgano judicial ante el que se interponía el recurso era el que había dictado dicha resolución y disponía de la misma. Tras la reforma, constituye un requisito fundamental en la medida en que el órgano ante el que se interpone no tiene conocimiento de esta y resulta necesario para continuar la tramitación del recurso.

3.2. Continuidad del contenido del escrito de interposición

Característica del escrito de interposición, antes y después del Real Decreto-ley 6/2023, es su fundamentación. El artículo 458.2 LEC establece: «En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que base su impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna».

La indicación de la resolución apelada y los pronunciamientos que se impugnan adquirió especial importancia cuando la Ley 37/2001 suprimió el trámite de preparación, en cuanto que tal información resulta necesaria para conocer el carácter recurrible de la misma, si concurre gravamen para la parte recurrente, o el ámbito del recurso, atendiendo a los pronunciamientos impugnados. La constatación de los pronunciamientos impugnados, junto con los correspondientes motivos del recurso, delimita el ámbito y objeto del recurso. Afirma la Audiencia Provincial de Las Palmas, en su Sentencia de 3

de junio de 2002⁽⁶⁾, que a tenor del principio «*tantum devolutum, quantum appellatum*», el órgano de apelación solo puede conocer de aquellas pretensiones que, resueltas en primera instancia, hayan sido sometidas nuevamente a su resolución por la parte apelante; a ello habría que añadir, pudiendo resolver tan solo sobre los motivos en que se funde la impugnación. Recoge en su sentencia la jurisprudencia del Tribunal Supremo que viene abundando en lo señalado (SSTS de 6 de junio 1992 y 21 abril. 1993) al afirmar que, si bien el recurso de apelación, en cuanto ordinario que es, transfiere plena competencia funcional al órgano superior para volver a conocer del asunto planteado y debatido en primera instancia, dicha transferencia de competencia no se produce de modo absoluto e incondicionado, pues la misma se haya sujeta a determinadas e ineludibles limitaciones, entre las que debe destacarse de manera primordial el principio «*tantum devolutum, quantum appellatum*», quedando delimitados el ámbito y alcance de la apelación.

Por ello, si la sentencia impugnada contiene varios pronunciamientos, no resulta suficiente manifestar en el escrito de interposición, con carácter general, que se considera la sentencia no ajustada a derecho y lesiva para los intereses del recurrente. En tal caso, el recurso sería inadmisibile.

Como se ha afirmado, no se puede entender cumplida esta exigencia «con las alegaciones impugnatorias que se realizan o por mejor decir extrayéndola de las mismas, pues de entenderse así ninguna razón alcanzaría la concreta exigencia contenida en el citado art. 458 LEC que utiliza el adverbio «además» en relación con aquellas alegaciones, lo que refuerza la separación de unas y otro (...) de modo que en el referido precepto se está estableciendo un momento preclusivo para concretar o delimitar el ámbito del recurso, pues de no ser así ningún sentido alcanzaría la exigencia que el precepto contempla, por lo que no podemos entender delimitado el ámbito del recurso, pues en puridad debió contraer o señalar como pronunciamiento que impugna el fallo de la sentencia en cuanto a lo que estima de la pretensión en la demanda ejercitada y hacer alegaciones en orden a ello, para así poder instar la íntegra desestimación de la demanda»⁽⁷⁾.

No obstante, en alguna ocasión, se ha manifestado que si bien «la parte apelante no determina de manera expresa el pronunciamiento objeto de impugnación, pero si la sentencia desestima la demanda y lo que el apelante

(6) Sentencia Audiencia Provincial de Las Palmas 290/2002, de 3 de junio.

(7) Sentencia Audiencia Provincial de Madrid 616/2012, de 14 de diciembre.

interesa en el suplico de su escrito de recurso de apelación es que se acuerde la estimación íntegra de la misma, resulta lógico y natural concluir que éste impugna todos los pronunciamientos de la sentencia impugnada, sin que quepa entender que dicha omisión genere indefensión a la otra parte»⁽⁸⁾, entendiéndose por tanto cumplido el requisito. Con independencia de lo que luego veremos con relación a la motivación, si la sentencia contiene un único pronunciamiento y solicita su revocación podría entenderse cumplido el requisito de determinación del pronunciamiento impugnado. En este sentido, la Audiencia Provincial de Barcelona, en su Sentencia de 8 de marzo de 2024⁽⁹⁾, manifiesta: «En el presente caso, la apelada ni siquiera alega que la omisión que denuncia le haya causado indefensión, y en todo caso, de ningún modo podría entenderse que concurre indefensión cuando la sentencia únicamente contiene el pronunciamiento estimatorio de la acción de reclamación de cantidad ejercitada, y por tanto solo dicho pronunciamiento puede ser objeto del recurso de apelación, habiendo tenido oportunidad la parte apelada de rebatir los argumentos del recurso mediante el escrito de oposición a la apelación».

Además de identificar la resolución recurrida y los pronunciamientos objeto del recurso, se requiere que el recurso esté fundamentado y contenga las peticiones correspondientes. Corresponde a la parte apelante «exponer claramente los motivos por los que se impugna la sentencia, tanto en interés del Tribunal que ha de resolver el recurso como de la parte contraria, que ha de saber a qué oponerse»⁽¹⁰⁾.

La razón de ser de tal exigencia reside en que la vista no es preceptiva. Como ha manifestado el Tribunal Constitucional, «la importancia que el legislador ha querido atribuir a los escritos de alegaciones de las partes, trasladando el momento de la fundamentación de la apelación del acto de la vista a los escritos de interposición del recurso, con lo que la vista ha perdido su carácter esencial para convertirse en un trámite no siempre necesario que, no obstante, es obligado cuando se practique prueba en la segunda instancia, trae consigo que el incumplimiento por el apelante de la carga de motivar el escrito de interposición con las alegaciones en que sustente la apelación, entrañe la inobservancia de un requisito procesal esencial para el correcto desarrollo del derecho a la tutela efectiva en la fase del recurso,

(8) Sentencia Audiencia Provincial de Guipúzcoa 313/2019, de 12 de abril.

(9) Sentencia Audiencia Provincial de Barcelona 206/2024, de 8 de marzo.

(10) Sentencia Audiencia Provincial de Lleida 218/2024, 28 de febrero.

cuya omisión permite acordar la inadmisión del recurso en la fase inicial del procedimiento o, en su caso, facultar al órgano *ad quem* para desestimar el recurso sin entrar en el fondo de la pretensión impugnatoria»⁽¹¹⁾.

En la medida en que puede ser el único trámite en el que la parte apelante tenga la oportunidad de justificar y motivar su recurso, resulta necesario su determinación, pudiendo consistir en la infracción de normas o garantías procesales —con las particularidades establecidas en el artículo 459 LEC—, error en la valoración de la prueba y/o infracción de precepto legal.

En primer lugar, se formularán las alegaciones relacionadas con el quebrantamiento de normas o garantías procesales, debiendo citar las normas que se consideren infringidas, alegar, en su caso, la indefensión sufrida y acreditar que se denunció oportunamente la infracción, si hubiere tenido oportunidad procesal para ello. En segundo lugar, se podrán alegar los posibles errores en la valoración de la prueba. Por último, se haría referencia a la infracción de precepto legal.

En el escrito de interposición podrá pedirse la práctica de alguna de las pruebas previstas en el artículo 460 LEC, y deberá contener las menciones relativas a la concurrencia de los requisitos especiales previstos en el artículo 449 LEC, pudiéndose asimismo solicitar la celebración de vista.

En el suplico se pedirá la estimación del recurso, estando condicionado su contenido por el motivo alegado. En el caso de infracción de normas o garantías procesales, dependerá del momento en que se hubiere cometido la infracción y de la posibilidad de subsanación en apelación. Si la infracción alegada se hubiere producido al dictar la sentencia, se solicitará la revocación de la sentencia y que se dicte por el órgano «*ad quem*» una nueva resolución sobre el objeto del proceso. Cuando la infracción alegada se hubiere cometido durante la tramitación de la primera instancia o en la sentencia (lo cual será excepcional pero no imposible), y no fuera subsanable en apelación, se pedirá la nulidad de las actuaciones y su reposición al momento en el que se cometió tal infracción. Resultando subsanable, se pedirá su subsanación y que se dicte por el órgano «*ad quem*» una nueva resolución sobre el objeto del proceso. Si se hubiera fundado en cualquiera de los otros dos motivos, se solicitará la revocación de la sentencia y una nueva resolución sobre el objeto del proceso.

(11) Sentencia del Tribunal Constitucional 3/1996, de 15 de enero.



El reciente Real Decreto-Ley 2/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban *medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de Justicia, función pública, régimen local y mecenazgo* ha operado un cambio en el recurso (estadísticamente) más utilizado de nuestra Jurisdicción civil: el recurso de apelación. Así, desde el pasado 20 de marzo de 2024, este recurso —que inaugura la «segunda instancia»— se interpone (directamente) ante la Audiencia Provincial en el plazo de 20 días desde la notificación de la resolución apelada. A continuación, en el plazo de 3 días la/el LAJ requerirá al Juzgado de primera instancia la elevación de las actuaciones con indicación de la parte o partes apelantes. En ese momento, el Juzgado habrá de acordar la remisión de los autos con emplazamiento a las partes no recurrentes para que comparezcan en el plazo de 10 días ante el Tribunal competente. Aunque la reforma parece liviana (en una primera incursión interpretativa); lo cierto y verdad es que estas novedades provocan cambios profundos en las numerosas apelaciones que ingresan —diariamente— en nuestras (congestionadas) Audiencias Provinciales.

En esta obra se ofrece un estudio dogmático y un análisis práctico del recurso en su conjunto. El eje central de la obra es la apelación civil desde el prisma de la reforma: su concepto, naturaleza, filosofía, principios y fines. Incluye con depurado análisis de todas y cada una de sus fases procedimentales: sus posibilidades, sus límites y su deriva hacia la «nueva casación» (reformada por el Real Decreto Ley inmediatamente anterior. el 5/2023), que también fue objeto de abordaje en nuestra obra (complementaria): *La casación Civil*, Coordinadores: Sonia Calaza López y José Ramón García Vicente, Ed. La III L A L E Y, ISBN 978-84-1990-516-1, Madrid, 2023, 1024 páginas.

ISBN: 978-84-10292-06-2



9 788410 292062



ER-0280/2005



GA-2005/0100